



MINISTERIO DE T ABAJO ASUNTOS SOCIALES  
D. Gral. de Servicios Sociales y Dependencia  
Subdirección Gral. de ONG y Voluntariado ,

15 SET. 2005

Ref:  
Expte.: I.R.P.F. 156105  
Servicio: I

Visto el expediente administrativo de solicitud de ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas convocadas mediante Orden TAS/347/2005, de 17 de febrero (B.O.E. núm. 44, de 21 de febrero. Corrección de errores B.O.E. núm. 75, de 29 de marzo), iniciado a instancia de esa Entidad, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esa Entidad ha presentado su solicitud de subvención dentro del plazo previsto en el artículo 6, apartado 1.2. de la Orden TAS/347/2005 de bases y de convocatoria, y la documentación exigida en el artículo 6.3 de la citada Orden.

SEGUNDO.- La Dirección General de Servicios Sociales y Dependencia, como órgano competente para la ordenación del expediente, y la Comisión de Evaluación como órgano instructor del mismo, han solicitado informes a los distintos Centros Directivos y Comunidades Autónomas, en razón del colectivo de atención y el ámbito territorial de las actuaciones y programas presentados por esa Entidad.

TERCERO.- La Comisión de Evaluación, en su reunión celebrada el 18 de julio de 2005, valorados los informes recibidos del correspondiente Centro Directivo y Comunidades Autónomas, aplicados los criterios de valoración previstos en la Orden de bases y de convocatoria, y a la vista del informe del órgano colegiado, regulado en el artículo 5.4 de la citada orden, ha formulado la oportuna propuesta de Resolución de la convocatoria de subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales.

CUARTO.- En dicha propuesta de Resolución, la Comisión de Evaluación ha propuesto desestimar la solicitud presentada por esa Entidad, a la vista de los informes recibidos, por aplicación de los criterios de valoración previstos en la Orden de bases y de convocatoria y ante la limitación del crédito existente.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo previsto en el artículo 5, número 1 de la Orden TAS/347/2005, de 17 de febrero, y de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Dirección General de Servicios Sociales y Dependencia es el órgano competente para la ordenación del procedimiento.

SEGUNDO.- En virtud de lo previsto en el artículo 5.3 de la Orden TAS/347/2005, de 17 de febrero, y de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por delegación del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, es el órgano competente para resolver el presente procedimiento.

TERCERO.- En el artículo 1 de la Orden TAS/347/2005, de 17 de febrero, se convoca la concesión de estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO.- El artículo 3 de la Orden de bases y de convocatoria establece los requisitos que han de reunir las Entidades solicitantes para poder ser adjudicatarias de las ayudas y subvenciones reguladas en la misma. Del análisis de la documentación aportada se deduce que esa Entidad cumple con los requisitos establecidos en el artículo anteriormente mencionado de la Orden de bases y de convocatoria.

QUINTO.- La Comisión de Evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Orden de bases y de convocatoria y en aplicación de los criterios de valoración de Entidades y programas, establecidos en el artículo 8 de dicha Orden, ha formulado la correspondiente propuesta de Resolución.

SEXTO.- En dicha propuesta, la Comisión de Evaluación, por aplicación de los criterios de valoración y ante la limitación del crédito existente para atender a la totalidad de los programas presentados, ha propuesto desestimar la solicitud formulada por esa Entidad.

En aplicación de las normas citadas y teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión de Evaluación, esta Secretaría de Estado,

## RESUELVE

Desestimar la solicitud formulada por esa Entidad, en régimen de concurrencia competitiva, por aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de la Orden de bases y de convocatoria y ante la limitación de crédito existente para atender la totalidad de los programas solicitados.



Lo que se notifica para conocimiento y efectos, significando que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 10 de la Orden de bases y convocatoria citada, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición ante el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, o bien impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados en la forma indicada, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 14 de septiembre de 2005

LA SECRETARIA DE ESTADO  
DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS Y DISCAPACIDAD

Amparo Valcarce García

ASOCIACIÓN VÍCTIMAS. DEL TERRORISMO  
RAFAEL CALVO, 30  
28010 - MADRID